



al bien la regla de que se trata, al referirse en primer término á las hipotecarias, autoriza la presunción de que en el último párrafo hace relación á las de igual clase de Sociedades que no explotan concesiones, la diferencia entre una y otra clase de obligaciones de Sociedades no concesionarias, á los efectos del impuesto, no responde á ninguna necesidad ni tiene explicación satisfactoria que aconseje se interprete restrictivamente ese precepto, el que, por otra parte, parece contrario á un recto criterio de equidad:

Considerando que, sin dejar de ser atendibles asimismo las razones expuestas para demostrar la procedencia de que la regla 3.ª sobre deducción de amortización del material se aplique á los inmuebles, tal pretensión no debe ni es prudente que se estime, ya porque bajo el concepto de material de explotación no se comprenden los edificios y terrenos, ya porque los bienes de esa clase, aun formando parte integrante de las industrias y explotaciones, son susceptibles de otro destino, y podría tal declaración contribuir al fraude, á más de que ya se tienen en cuenta á los efectos tributarios en la regla 5.ª, la que por una parte los exceptúa de la contribución de que se trata, previniendo que no se tomen en cuenta para las liquidaciones «ni los ingresos ni las contribuciones y gastos que, figurando en los balances, corresponden á la riqueza territorial y minera», y por otra, establece la deducción de los beneficios del producto íntegro con que para los efectos de la contribución territorial figuran en el amillaramiento y registro fiscal de los edificios que los Bancos y Sociedades posean como propios «para la gestión de sus negocios ó el ejercicio de sus industrias», quedando en uno ú otro concepto fuera de este tributo los bienes raíces, por estar sujetos á la contribución territorial, circunstancia tenida ya en cuenta en la de utilidades para evitar involuciones de los tributos y duplicaciones de pago;

Considerando que la regla 6.ª del repetido artículo 50 tiene por objeto exclusivo que todo cuanto reporte beneficio ó utilidad real y efectiva no se sustraiga de la tributación, y sólo lo que en realidad de verdad, hechas las comprobaciones oportunas en caso de duda, sea aumento, contribuya; por lo cual, dada la letra y sentido del primer párrafo de esta regla, no es preciso que se dicte sobre ella declaración alguna que facilite su comprensión y alcance, ya que en el caso supuesto y posible á que se alude en la instancia, si ciertos actos ó valoraciones dadas á consecuencia de la marcha de los negocios y por prudencia mercantil no son, previa comprobación, aumentos de capital ó causa de beneficio real ó efectivo, tales actos y valoraciones no se podrán estimar como materia de gravámenes por el concepto de utilidades; é igual apreciación cabe hacer respecto de los gastos de explotación y entretenimiento del negocio que, conforme á la regla 1.ª, se satisfagan en ejercicio distinto de aquel en que se contraiga la obligación y no sean extinción de deudas que impliquen saneamiento de capitales, pues para solventar las dudas que de tales extremos se suscitan están dispuestas y prevenidas las comprobaciones, y en todo caso los contribuyentes pueden formular las reclamaciones oportunas contra las resoluciones que lesionen sus intereses ó infrinjan esos preceptos; y

Considerando que sólo después de presentados los documentos exigidos por la ley y

números 1.º y 2.º del artículo 52, la facultad que reconoce el núm. 3.º á la Administración debe utilizarse por ésta luego de recibidas las declaraciones, y, en todo caso, cuando prudentemente se estime necesario para comprobar algunos extremos dudosos; la Comisión permanente del Consejo opina:

1.º Que son deducibles de los beneficios y deben estimarse comprendidos en la regla 1.ª del art. 50 del Reglamento vigente de Utilidades los gastos de constitución de las Sociedades, entendiéndose por tales los de otorgamiento de escritura, timbre y derechos reales; y cuando acuerden reponer ó amortizar su importe, esta amortización será deducible, con arreglo al número 3.º del citado artículo.

2.º Que son asimismo deducibles los intereses de toda clase de obligaciones, hipotecarias ó no.

3.º Que la facultad que reconoce el número 3.º del art. 52 deberá ser utilizada por la Administración después de recibidas las declaraciones y documentos que enumeran los números 1.º y 2.º del propio artículo, y únicamente para comprobar las dudas que hubieren surgido, atendiendo á no causar á los contribuyentes molestias inútiles; y

4.º Que las demás declaraciones pretendidas por la Comisión gestora de la Liga de Sociedades anónimas no son necesarias ni procedentes, atendida la claridad de expresión y sentido con que están redactadas las prevenciones de las reglas 3.ª 5.ª y 6.ª del aludido artículo 50 del Reglamento;

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 13 de Noviembre de 1908.—Besada.

Señor director general de contribuciones, impuestos y rentas.

(Gaceta 23 Noviembre.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión inaugural del día 1.º de Octubre de 1908

Señores que asistieron: Martos O'Neale, gobernador interino (presidente); Pérez Calvo (presidente); Sauquillo (secretario); Sanz Matamoros (secretario); Amírola, Baños, Barranco, Castelaín, Craspi, Cuenca, Fernández Morales, Funes, García Gordo, Garvía, Martínez Vargas, Montoya, Pérez Magnán, Rengifo Sánchez.

Abierta la sesión á las doce y media de la mañana bajo la presidencia del ilustrísimo señor don José Martos O'Neale, gobernador civil interino de esta provincia, se dió lectura á la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL y á los artículos 55, 56 y 62 de la ley provincial.

Seguidamente dijo:

El Sr. Gobernador: La circunstancia de hallarse ausente el excelentísimo señor marqués del Vadillo, gobernador propietario de esta provincia, me proporciona la honra inmerecida de presidir la sesión inaugural del presente período semestral.

Muy pocas han de ser las palabras que es he de dirigir. En primer término he de felicitar á la Comisión provincial por la labor fecunda que ha realizado demostrando la inteligencia y los buenos propósitos en que se ha inspirado siem-

pre esta Corporación. En segundo término no puede menos de aprovechar esta circunstancia para dirigir un modesto y sincero aplauso, que sale del fondo de mi alma, al excelentísimo señor presidente de esta Corporación por su inteligente labor administrativa. Hace muchísimos años que yo que sigo de cerca los asuntos de las Corporaciones provincial y municipal de Madrid no he podido apreciar una labor tan intensa, fecunda, razonada y fructífera. Por esto me permito dirigir una calurosa felicitación al señor presidente de la Diputación, y de seo que en nombre del Gobierno de Su Majestad, para lo que estoy autorizado, conste en acta esta manifestación.

Cumplido este deber he de recomendaros que en el próximo período semestral sea fructífera vuestra labor, como lo será seguramente, dedicando profunda atención á un asunto de actualidad palpitante, á la higiene de los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, porque en ellos, por desgracia, el número de los asilados es mayor que el que las circunstancias y las necesidades del presupuesto pudieran permitir, dando con esto una prueba más de las que tiene dadas la Diputación, de su altruismo y caridad.

Pero es necesario atender con preferencia extraordinaria á extremar las precauciones higiénicas en esos Establecimientos, en previsión de que puedan ser invadidos por una epidemia que en estos momentos se extiende por una gran parte de Europa.

Después he de recomendar, aunque lo considere inútil, que la Diputación preste atención, como lo ha hecho en otras ocasiones, al progreso de las carreteras provinciales y á la mejor organización de sus servicios, aunque repito lo considero inútil, porque viene dando pruebas grandes de su celo.

Aprovecho también la ocasión para despedirme de la Corporación, porque será la última vez que por ahora comparata las tareas de esta Diputación como he venido haciendo, por la Secretaría que ha desempeñado hasta el presente, conservando grato recuerdo de la Corporación en general, de su presidente y de cada uno de sus individuos en particular.

El Sr. Pérez Calvo: Me habéis de permitir que os moleste brevísimos instantes con muy contadas palabras, para que ellas sean el reflejo del sentir común de todos los que en este momento tenemos la investidura de diputados provinciales.

El señor gobernador ha tenido la bondad de indicar el buen estado en que la Diputación se encuentra y el celo que todos, especialmente vosotros más que yo, ponéis en el desempeño de vuestros cargos.

Las palabras laudatorias del señor gobernador, deben entenderse y así las aceptamos como dirigidas á toda la Diputación. El presidente.—Ordenador de pagos, no ha hecho más que secundar iniciativas de los diputados, y si algo bueno se ha hecho aquí, es labor vuestra: yo no he hecho más que secundaros en vuestros trabajos.

Hacía también el señor gobernador una indicación que yo en nombre de todos vosotros he de recoger, aquella que se refería á excitarnos á que estemos preparados para hacer frente á contagios que pudieran ocurrir. En materia sanitaria la Diputación está dispuesta á no omitir sacrificio de ninguna especie con tal de atender á las necesidades de la Beneficencia, cualesquiera que ellas sean.

Dicho esto, y después de pedir, conste en acta un voto de gracias para el señor gobernador que nos preside, con vuestra venia me siento.

El Sr. Rengifo: Dos palabras nada más para manifestar en nombre de la Comisión provincial, que tengo el honor de presidir, nuestra profunda gratitud por las palabras laudatorias del señor gobernador.

Nuestra gestión ha respondido al deseo de administrar bien y no hemos hecho más que someternos á lo que verdaderamente constituye el ambiente que dá resultado en toda gestión administrativa. Cuando se trata de un gobernador civil como el Sr. Marqués del Vadillo y de un secretario del gobierno civil como el Sr. Martos O'Neale, que respondiendo á su historia han hecho labor admirable, la Comisión provincial no hace más que secundarlos y corresponder al buen deseo que tienen. Hubiera sido imponderable no poner de nuestra parte lo posible por secundarlos.

Además no puedo menos de adherirme gustosísimo á la felicitación que ha dirigido al señor presidente; y por último, así como el señor gobernador pidió que constara en acta su manifestación en favor de nuestra gestión, yo pido que conste nuestra cariñosa felicitación por la gestión que él ha realizado en el gobierno civil.

El Sr. García Gordo: Al expresar la satisfacción de la Corporación por ser el Sr. Martos O'Neale quien preside en estos momentos, yo, que no represento á ningún partido pero creo expresar el sentimiento de todos, espero que S. S. llegue á los más altos puestos del Estado y me levanto al mismo tiempo para hacer extensiva la felicitación cordialísima que el gobernador ha dirigido á nuestro presidente Sr. Pérez Calvo, de cuya labor y gestión nos sentimos todos orgullosos, y á toda la Corporación.

Ya lo dijo el Sr. Pérez Calvo con esa modestia que le caracteriza, pero bueno es hacer que conste que todos han concurrido á la gestión del señor presidente.

Y al mismo tiempo he de hacer constar que esta labor que se viene haciendo se inició con anteriores presidentes que no dispusieron de tiempo suficiente para llevar á feliz término sus iniciativas.

El señor gobernador: En nombre del gobierno de S. M. se declara abierto el presente período semestral de sesiones. Se suspende la sesión.

Reanudada la sesión, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Sixto Pérez Calvo, el Sr. Baños propuso que se fijara en 10 el número de sesiones que debían celebrarse durante el período semestral, y el Sr. Montoya propuso que se señalaran 15, por tener que discutirse asuntos muy importantes además de los presupuestos, y pudiendo en todo caso dar por terminadas las sesiones con el número de 10, si no se considerase necesario celebrar más.

El Sr. Amírola dice que ha leído en un periódico que se celebrarían 15 sesiones, y que si se señalaba este número podría considerarse como una imposición, por lo que propone que se celebren en número de 20, y si no se consideran necesarias tantas en número menos.

El Sr. Baños insiste en el número de 10, sebra todo siendo potestativo de la Diputación aumentarlas ó disminuirlas según convenga á sus intereses.

El Sr. Montoya dice que ignoraba lo manifestado por el Sr. Amírola, en cuyo caso no hubiera propuesto el núm. 15.

El Sr. Presidente indica que al fijar el número, debe la Diputación atenerse solamente al buen servicio de los intereses que le están confiados.

El Sr. Rengifo se adhiere á las manifestaciones del señor presidente.

El Sr. Amírola estima que el núm. de 15 sesiones es insuficiente dada la índole de los asuntos que es necesario tratar y principalmente si se quiere tener un presupuesto bien dotado, lo cual es una labor difícil y que exige mucho estudio y discusión detenida, y termina pidiendo que se señalen 20 sesiones ó 16 por lo menos.

El Sr. Rengifo dice que es partidario de que se celebre el mayor número de sesiones posible por la importancia de los asuntos que hay que resolver y porque tiene especial deseo de que la Memoria de la Comisión se discuta con la mayor amplitud, por cuyo motivo votará en favor de la proposición que señale mayor número de sesiones.

El Sr. Castelain, como vicepresidente de la Comisión de Hacienda, y teniendo en cuenta que la formación de los presupuestos es la labor más importante de la Diputación, propone que el número de sesiones sea el mayor posible y que se señalen 15 como minimum.

El Sr. Baños insiste en que es exagerado el número de sesiones que se piden para discutir las modificaciones que se introduzcan en el presupuesto y propone que se celebren 12, si se estiman insuficientes las 10 que había propuesto anteriormente.

El señor presidente manifiesta que hay muchos asuntos de importancia grande que han de consumir más de una sesión, como son la construcción del nuevo Hospital y el de la modificación de la deuda provincial, que es preciso resolver antes del 1.º de Enero, labor propia de la Comisión de Hacienda y que después la Diputación ha de discutir empeñadamente, por cuyo motivo y agradeciendo á la prensa la indicación que ha hecho, porque revela que se preocupa de los asuntos de la Diputación, por cuyo motivo no ve inconveniente en que sean 15 ó 16 las sesiones, pudiendo aumentarse si la marcha de la discusión así lo exige.

La Diputación, en vista de las razones expuestas acordó celebrar 16 sesiones durante el actual período y que se verifiquen por la mañana, dejando el señalamiento de la hora al criterio de la presidencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y señores diputados secretarios que certifican.—El gobernador interino-presidente, José Martos.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—Los diputados secretarios, Luis Sauquillo y C. Luis Saenz.

Madrid 21 Noviembre 1908.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los documentos que se expresan, correspondientes al tercer trimestre, según se les prevenía en la circular de Administración de Hacienda, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Octubre último, lo efectuarán en el plazo de tres días, contados desde la publicación de la presente,

pues en caso contrario, se les impondrá la multa de de 17'50 pesetas y demás responsabilidades reglamentaria :

Relación que se cita

- Cebaña, 1 de pesas y 1 de propios.
  - Collado Mediano, 1 de propios.
  - El Melar, 1 de propios.
  - Fuenlabrada, 1 de pesas y 1 de propios.
  - Horcajuelo, 1 de pesas y 1 de propios.
  - Navalafuente, 1 de propios.
  - Robregordo, 1 de pesas y 1 de propios.
  - Santa María de la Alameda, 1 de propios.
  - Valdemaqueda, 1 de pesas y 1 de propios.
  - Villareja, 1 de propios.
  - Zarzalejo 1 de pesas y 1 de propios.
  - Total, 6 de pesas y 11 de propios.
- Madrid 21 de Noviembre de 1908.—M. Manteoán.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Don Valeriano Párraga y Rodríguez, teniente de alcalde del distrito del Hospital.

Hago saber: que á petición de Antonio González Fernández, mezo incluye para el reemplazo de 1909, me hallo tramitando expediente en averiguación del actual paradero de Antonio González Armario, casado con María del Valle Fernández Pardal, padres del mencionado joven, que hace más de diez años abandonó el domicilio conyugal. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reemplazos, ruego y encargo á todas las autoridades y demás personas que tengan noticias del referido Antonio González Armario, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de la Cabeza, núm. 9, piso principal.

Madrid 21 de Noviembre de 1908.—Valeriano Párraga.

Don Valeriano Párraga y Rodríguez, teniente de alcalde del distrito del Hospital.

Hago saber: Que á petición de Petra Domínguez Arias, madre del joven Segundo Sánchez Domínguez, me hallo tramitando expediente en averiguación del actual paradero de Hilario Sánchez Rodríguez, padre del mezo, que hace más de diez años que abandonó el domicilio conyugal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos, ruego y encargo á todas las autoridades y demás personas que tengan noticia del referido Hilario Sánchez, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de la Cabeza, núm. 9, principal.

Madrid 20 de Noviembre de 1908.—V. Párraga.

CAMPO REAL

El día trece del próximo mes de Diciembre, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas para el arriendo durante el año de 1909 de los arbitrios, bajo los tipos y á las horas que se expresan á continuación:

Primera. Alquiler de pesas y medidas de uso obligatorio: dos mil seiscientos pesetas.

Cesión de cosecheros para la carga,

descarga, agencia y colocación de sus frutos: tres mil setecientas pesetas.

De diez á once de su mañana.

Segunda. Derechos de degüello y casa Matadero: mil cien pesetas.

De once á once y media de su mañana.

Tercera. Plaza del mercado: quinientas pesetas.

De once y media á doce de su mañana.

Las tarifas y pliegos de condiciones respectivas que han de servir de base, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles hasta el señalado inclusive para su celebración.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Campo Real veinte de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde accidental,

Ambrosio Nieto.

(E.—745.)

GUADARRAMA

El padrón de cédulas personales de este término, para el próximo año de 1909, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Guadarrama 16 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Pedro Gippini.

HORCAJO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los padrones de cédulas personales y su lista cobratoria, para el año próximo de 1909, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Horcajo 20 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Genaro Uceda.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Don Carlos de Peó y Martínez, procurador de los Tribunales de esta corte ha acudido á este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, en alzada contra una resolución del Gobernador civil fecha 28 de Julio del corriente año, revocando el acuerdo de dicha Corporación, en el que se introdujeron ciertas modificaciones en las plantillas de personal fijado por la Comisión de ensanche.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 19 de Noviembre de 1908.—Juan Manuel Cerujo.  
(Núm. 3.959.)

ANUNCIO

Ante el Tribunal Provincial contencioso-administrativo se ha iniciado recurso por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega sobre revocación de un acuerdo del gobernador civil de esta provincia, fecha 22 de Julio que revocó un acuerdo de aquel Ayuntamiento que mandaba sacar á pública subasta el arrendamiento de los derechos de degüello del matadero público de dicha villa, cuyo recurso pending ante dicho Tribunal y Secretaría de Sala del que suscribe. Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal se anuncia para conocimiento de los

que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 19 de Noviembre de 1908.—Francisco Díaz Sánchez.

Don Pedro Quiroga y Alonso, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en la causa á instancia de D. Isidro Güel y Vives contra Eulogio Rubies López, por estafa, se ha dictado por la Sección 4.ª de esta Audiencia la siguiente providencia:

Audiencia provincial.—Señores de Sección 4.ª—Mareto, Cisneros y Nusifast.

Por presentado el anterior escrito, por hecha la renuncia del abogado y procurador, y requiérase á D. Isidro Güel y Vives, por medio de edictos que se publicarán en la Gaceta y en el BOLETIN OFICIAL, para que en término de diez días se presente debidamente representado; apercibiéndole que, si no lo verifica seguirá el curso de la causa sin su intervención.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—Hay una rúbrica.—P. H., J. Jiménez.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente que firmo en Madrid á 20 de Noviembre de 1908.—El oficial de Sala, Pedro Quiroga.

(Núm. 3.958.)

(C.—269.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Derechos Reales

Per la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte que pertenecen á la zona 4.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

D. Vicente Martínez.

D. Charles Tord.

D. Joaquín Estrens.

Doña Gertrudis López.

Doña Dolores López.

Doña Josefa Aranda.

D. Felipe López.

D. José María Martínez Pérez.

D. Clemente Oria.

D. Guillermo Mendients.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 23 de Noviembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

Contribución accidental

AÑO DE 1908

Per la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubier-

tes, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, y que pertenece á la Zona 2.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

D. Luis G.º Zamorano.

D. Francisco Tortosa.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 24 de Noviembre de 1908. — E. Tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES IMPUESTOS Y RENTAS

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de cinco del corriente mes, la realización de subasta pública para contratar el suministro de labores de tejera, necesario en las minas de Almadén durante el año mil novecientos nueve, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real á las doce en punto del día dos de Enero próximo (al) con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en veintiocho mil novecientos ochenta y seis pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello once presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta durante las horas ordinarias de oficina, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de mil doscientas noventa y nueve pesetas treinta céntimos.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que, en su redacción no se ajuste al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña, para contratar el suministro de labores de tejera, que se consideran necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año mil novecientos nueve, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determine la condición doce, por toda la alza que expresa el citado presupuesto (y en caso de que se haga baja se segregará) con la brja de... (expresado en letra) por ciento, de la alza ordinaria, dejando intacto el de la refractaria, conforme á la condición décima.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra)

Fecha y firma.

Madrid veintiuno de Noviembre de mil novecientos ocho.

El director general, Firmado.

(Núm. 3.957.)

(E.—744.)

Recaudación de contribuciones

ZONA DE COLMENAR VIEJO

4.º trimestre de 1908

Itinerario de los días en que tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y demás en dicha Zona y por los auxiliares que se expresan:

Nombres de los auxiliares: D. Manuel Criado Martín y D. Ramón Gómez de la Fuente.

Colmenar Viejo, 22, 23, 24 y 25 de Noviembre.

- Alcoendas, 9 y 10. Becerril, 4 y 5. Beale (El), 2 y 3. Chamartín, 13, 14 y 15. Chezas, 1 y 2. Fuencarral, 16, 17 y 18. Guadalix, 3, 4 y 5. Hortalizas, 11 y 12. Hoyo Manzanares, 19 y 20. Manzanares el Real, 8 y 9. Miraflores, 6, 7 y 8. Molar (El), 15, 16 y 17. Moralzarzal, 6 y 7. Navacerrada, 4 y 5. Pedrezuela, 14 y 15. San Agustín, 18 y 19. San Sebastián, 9 y 10. Talemanos, 12 y 13. Valdepiélagos, 11 y 12.

Lo que se publica para conocimiento de los señores contribuyentes en esta Zona.

Colmenar Viejo 21 de Octubre de 1908. — El recaudador, Francisco Martín.

(Núm. 3.693.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia HOSPITAL

El señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en providencia de diecinueve del corriente mes, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el procurador D. Luis Sote, en representación de doña Rosa Saint-Aubin y Bonnefont sobre cancelación de cargas, una de quinientos reales por el capital duplicado de siete reales y medio de censo perpetuo en cada un año á los herederos de Zorrilla Marañón.

Otra de quinientos cincuenta reales de principal en favor del señor conde del Castillo.

Otra de mil seiscientos cincuenta reales de principal de cuatro ducados y medio que satisface en cada año de otro censo que no expresa á favor de quién.

Otra de veintidós mil reales, capital de otro al tres por ciento en favor de las memorias que fundó D. Agustín del Ferro.

Otra de tres mil reales de capital al tres por ciento de treinta misas rezadas que anualmente, á razón de tres reales cada una, se cumplirán en San Millán.

Otra de setecientos reales de principal al tres por ciento de otras tres misas cantadas que en cada año se celebran en dicha iglesia á siete reales cada una.

Una hipoteca de diez mil reales en favor de D. Juan José Díaz Fler.

Y otra hipoteca á favor del presbítero D. Rodrigo Manuel Palacio, en garantía del pago que habría de hacer á éste de nueve reales diarios durante su vida por semanas, meses ó como mejor le conviniera.

Cuyas cargas afectan á la casa sita en esta corte (ca) su Rivera de Curtidores, número veintidós moderno y siete antiguo de la manzana noventa, propiedad de la demandante.

En cuyos autos ha acordado se haga un segundo emplazamiento á los demandados los herederos de Zorrilla Marañón, el patrono ó representante de las memorias de D. Agustín del Ferro, D. Juan José Díaz Fler, D. Rodrigo Manuel Palacio, sus herederos ó causa-habientes ó quienes representen sus derechos y á las personas que se crean con derecho al censo de mil seiscientos cincuenta reales de principal de cuatro ducados y medio al año, mediante sus ignorados paraderos por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de dicho Juzgado é insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diario Oficial de Avisos de esta corte, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, á cuyo fin estarán á su disposición en Escribanía las copias simples presentadas.

Apercibiéndoles que, de no comparecer, les perará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á veintiuno de Noviembre de mil novecientos ocho.

Mariano Luján.

El actuario, Galo S. Coronas.

(Entre paréntesis=ca=no vale.)

Y para que sirva de emplazamiento en forma por segunda vez á las herederas de Zorrilla Marañón, al patrono ó representante de las memorias de D. Agustín del Ferro, á D. Juan José Díaz Fler, sus herederos ó causa-habientes ó á quienes representen sus derechos y á las personas que se crean con derecho al censo de mil seiscientos reales de principal de cuatro ducados y medio al año, mediante sus ignorados paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y lo firmo en Madrid á veintiuno de Noviembre de mil novecientos ocho.

Entre líneas = reales = vale. = Entre paréntesis = Entre paréntesis = ca = no vale = ca = No vale.

V.º B.º

Luján.

El actuario, Galo S. Coronas.

(A.—495.)

PALACIO

En el expediente que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y mi Escribanía, promovido por D. José, doña Carmen y D. Máximo Cánovas del Castillo y Varona, sobre liberación de una carga, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa y corte de Madrid á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos ocho, el señor don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, habiendo visto el presente expediente promovido por don José Cánovas del Castillo y Varona, abogado y vecino de Madrid, doña Carmen Cánovas del Castillo y Varona, casada con don José Rodríguez Ferrero de esta vecindad.

Cuya profesión no consta y don Máximo Cánovas del Castillo y Varona, abogado y vecino de esta capital, sobre

liberación de una carga que grava el solar sito en esta corte con las calles de Padilla, Castelló y Núñez de Balboa, y en cuyo expediente ha sido oído el Ministerio fiscal.

Fallo

Que debe declarar y declarar liberada la carga ó gravamen que afecta al solar de cinco mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados y cincuenta decímetros, situado en esta corte, manzana doscientos cincuenta y siete del ensanche con fachadas á las calles de Padilla, Castelló y Núñez de Balboa.

Lindante con su frente ó fachada principal con dicha calle de Padilla; por su derecha, entrando, con la de Castelló; por su izquierda con la de Núñez de Balboa, y por su testero con terreno de don José Luis Galle, perteneciente en pleno dominio por terceras partes y proindiviso á D. José, D. Máximo y doña Carmen Cánovas del Castillo y Varona.

Y cuya carga ó gravamen consiste en que al adjudicarse el solar en unión de otros inmuebles don José de Salamanca y Muyo, marqués de Salamanca, por fallecimiento de su esposa doña Petronila Liber Moore, lo fué en concepto de pago de deudas.

No apareciendo que tal carga haya sido objeto de juicio alguno ni que por la misma se haya constituido hipoteca ni tampoco que el solar afecte á la misma se halle sujeto á ningún otro gravamen; y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia por medio de edictos y término de diez días en la Gaceta, Diario y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijándose otro en el lugar de este Juzgado destinado al efecto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Pedro Armenteros de Ovando.

La sentencia, cuyo encabezamiento y fallo quedan copiados, ha sido publicada el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación á las personas á quienes pueda perjudicar dicha sentencia y puedan apelar de ella dentro del término de diez días, que determina el artículo trescientos treinta y tres de la ley hipotecaria, pongo el presente que firmo en Madrid á veintiuno de Noviembre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El señor juez de primera instancia,

Pedro Armenteros de Ovando.

El escribano,

Dr. Juan Infante.

(D —5.)

LA REGENERADORA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Por acuerdo de la Directiva se convoca por segunda y última vez á Junta general extraordinaria para el día veintisiete del corriente á las seis de la tarde en el Círculo Minero, Relatores, cuatro, para acordar la ampliación de la suscripción de acciones y todo lo relativo á la expedición de las mismas.

Madrid veintitrés de Noviembre de mil novecientos ocho.

El secretario interino,

César Tomé.

(A.—496.)